



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-104298529-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Septiembre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-100428479- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1852-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2021-100473706-APN-ATR##MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2966/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 11:41:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.30 11:41:42 -03:00

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario a los 26 días del mes de agosto de 2021, se reúnen el “Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario” (S.O.P.C.S.H.P.yA), personería Gremial N° 188, representada por el Sr. Alberto Gabriel Gonzalez, DNI 16.808.096 y el Sr Blas Agüero, DNI 16.336.646 con domicilio en Maipú N° 1171 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y los Sres Cristian Gonzalez, DNI 31.981.894 y David Cabrera, DNI 26.073.609, todos en carácter de Delegados del personal de la Empresa y por la Federación de Trabajadores Pasteleros Servicios Rápidos Confiteros Heladeros Pizzeros y Alfajoreros el Sr, Jorge Alberto Juarez, DNI 12.955.248 con domicilio en calle Bogado 4445 C.A.B.A.; por una parte; y por la otra la empresa Molino Cañuelas Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria (en adelante la EMPRESA y en conjunto con el SINDICATO, denominadas las PARTES), constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. San Martín N° 2809, de la localidad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, representada en este acto por la Sra. Laura Monica Elia, DNI N° 26.066.846, en su carácter de apoderada, a los fines de celebrar el presente acuerdo, producto del principio de autonomía de voluntad colectiva que les compete y que a continuación estipulan:

CONSIDERANDO:

- (i) Que la Resolución N° 207/2020 del MTEySS dictada en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por las autoridades del Gobierno Nacional en virtud de la pandemia del Covid-19 ha habilitado un gran número de licencias entre los trabajadores de la Empresa;
- (ii) Que, con el objeto de mantener el ritmo operativo de la Planta, se hace inevitable en ocasiones la realización de horas extraordinarias por parte de los Trabajadores en determinados sectores;
- (iii) Que la EMPRESA, con el objeto de incentivar el esfuerzo que realizan los trabajadores al acceder a la realización de horas extraordinarias ha decidido otorgar un adicional transitorio, no remunerativo al valor de las horas extraordinarias que se realicen como consecuencia de las especiales circunstancias descriptas en el Considerando i).

EN CONSECUENCIA, las PARTES acuerdan:

PRIMERA: Sectores alcanzados. Las PARTES acuerdan que los sectores donde se hace inevitable la necesidad de realización de horas extras a partir de las especiales circunstancias que se atraviesan en el país como consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19, son Producción, Depósito y Mantenimiento.

BLAS AGÜERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P.A

ALBERTO GABRIEL GONZALEZ
SEC. ORGANIZACION
S.O.P.C.S.H.P.A

JUAREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
F.A.T.P.C.H.P

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo. La EMPRESA abonará un adicional excepcional, transitorio y no remunerativo sobre cada hora extraordinaria realizada al 50 % conforme liquidación de la LCT, a los trabajadores que se desempeñen en los sectores identificados en la cláusula Primera. Dicho adicional será equivalente al 55% del valor bruto de la hora extraordinaria, y se reflejará en el recibo de haberes con la voz: “Adicional No Remunerativo por Horas Extras en Pandemia”. Las PARTES manifiestan que quedan exceptuados del pago aquí acordado aquellos empleados que se desempeñen bajo el esquema de Cuarto Turno, cuya liquidación se rige por el acuerdo de la especial modalidad de trabajo referida.

TERCERA: Momento del pago. Las PARTES convienen que el pago referido en la cláusula precedente se abonará junto con los haberes del mes, cuyo importe dependerá de la cantidad de horas extraordinarias realizadas al 50 % por cada trabajador en el mes liquidado.

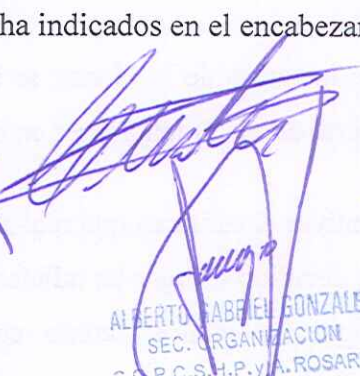
Las PARTES manifiestan en forma expresa que este pago no será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional legal y/o convencional.


CUARTA: Vigencia. Las PARTES acuerdan que el adicional aquí pactado se liquidará a partir del 26 de agosto de 2021 por el término de 3 (tres) meses, extinguiéndose, en consecuencia, el día 26 de Noviembre de 2021. Una vez finalizado el plazo de vigencia del presente acuerdo, la EMPRESA abonará a los trabajadores las horas extraordinarias que realicen siguiendo las pautas establecidas en la LCT y/o el CCT de la actividad.


QUINTA: Registración u Homologación. Las PARTES quedan facultadas, de considerarlo pertinente, para denunciar el presente Acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo competente, a fin de ponerlo en su conocimiento y obtener la correspondiente homologación y/o registro.

En prueba de conformidad con lo expuesto, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


BLAS AGÜERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P. y A


ALBERTO GABRIEL GONZALEZ
SEC. ORGANIZACION
S.O.P.C.S.H.P. y A. ROSARIO


JUAREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
F.A.T.P.C.H.P. y A


Laureli



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1852-22 Acu 2966-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.